



RESOLUCIÓN No. 87 /2009

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 97 de 29 de octubre de 1998, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, se establecieron las normas sobre la concesión de préstamos en moneda nacional a las personas naturales.

POR CUANTO: El Comité de Política Monetaria del Banco Central de Cuba adoptó el Acuerdo No. 27 de 16 de julio de 2009, mediante el cual se aprobó que los bancos comerciales otorgaran créditos para la compra de materiales de construcción, reconstrucción y remodelación de la vivienda por el cien por ciento (100 %) del importe solicitado; siempre y cuando este se corresponda con la capacidad de pago real del solicitante, por lo que resulta necesario modificar en este sentido la citada Resolución No. 97 de 1998.

POR CUANTO: En el Artículo 36, inciso a), del Decreto Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba" de 28 de mayo de 1997, se faculta al Presidente del Banco Central de Cuba para dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, cooperativas, el sector privado y la población.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de 4 de junio de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

PRIMERO: Modificar el Artículo 8 de la Resolución No. 97 de 29 de octubre de 1998, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, en el sentido de que los bancos puedan financiar hasta el cien por ciento (100 %) del valor del precio del bien o servicio o conjunto de ellos a adquirir, en caso de que se soliciten préstamos para la compra de materiales de construcción, reconstrucción y remodelación de viviendas.

SEGUNDO: Los bancos, para otorgar los referidos préstamos, analizarán la capacidad de pago real del solicitante, la cual será calculada a partir de estrictos análisis de riesgo, cumplimentando el procedimiento descrito en el Artículo 2 de la citada Resolución No. 97 de 1998.

DESE CUENTA al Secretario del Consejo de Ministros.

COMUNÍQUESE al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor y a los Directores, todos del Banco Central de Cuba; a los Presidentes de las instituciones financieras, y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer esta Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los dos días del mes de noviembre de 2009

Ernesto Medina Villaveirán
Ernesto Medina Villaveirán
Ministro Presidente

